



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA**

*"Año de la Consolidación Social y Económica del Perú"*

Lima, 05 de Febrero del 2010.

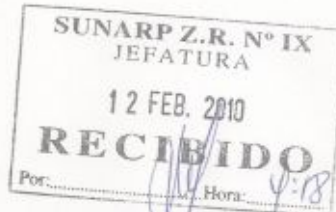
**Oficio N°023-2010-SITRA ZR N°IX- SEDE LIMA**

Señor:

**Armando Subauste Bracesco**

**JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N°IX SEDE LIMA**

Presente.-



**Asunto:** Menor remuneración a trabajadores de la Zona Registral N°IX respecto de los ingresantes en las mismas plazas laborales en las Convocatorias N°01-09, 02-09.

Mediante la presente, **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA** representado por los miembros de Junta Directiva que suscriben la presente, manifiesta a usted lo siguiente:

Mediante Oficio N°017-10-SITRA ZRN°IX SEDE LIMA se evidenció ante su despacho la situación de discriminación existente, en cuanto a remuneraciones asignadas se refiere, entre un grupo de trabajadores de la Zona Registral N°IX Sede Lima respecto de las personas ingresantes en los Concursos Públicos de Méritos N°01-09 y 02-09, en tanto que a éstos últimos se les ha asignado remuneraciones superiores que a los primeros conforme se acredita del Oficio N° 204-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GAF recepcionado por el Sindicato el 21-01-2010.

Mediante Oficio N°072-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF-OL-GAF su despacho nos responde en el siguiente sentido:

*"...es de resaltar que la ley N°29465, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece en el artículo 6.1. la prohibición, en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, de proceder al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, ha quedado prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,*



*retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, no habiéndose previsto en el presente ejercicio presupuestal, exoneración alguna a favor de la SUNARP ni de sus órganos desconcentrados. Estado a lo indicado, no resulta procedente amparar el requerimiento formulado mediante oficio de la referencia.”*

Resulta inaceptable que su despacho alegue -una vez más- la existencia de restricciones en la Ley de Presupuesto para negarnos lo que nos corresponde, sin intentar siquiera las gestiones respectivas ante las entidades correspondientes como si realizó su despacho en el caso de los cargos de confianza. Es inconsistente su posición ya que demuestra claramente el trato discriminatorio pues en nuestro caso no busca ninguna forma de solución pero sí dió todas las facilidades y estuvo presto a trasladar -incluso el mismo día- a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el pedido de los cargos de confianza de esta Zona Registral para que “por razones de igualdad, justicia o equidad” les sea asignado en forma directa los beneficios de movilidad y refrigerio (por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros públicos como efectivamente se hizo), beneficios que los trabajadores hemos ganado tras un largo procedimiento de Negociación Colectiva que culminó en un Laudo arbitral dentro del marco de una Negociación Colectiva (ámbito que según ley laboral no abarca a los cargos de confianza).

Esta situación no nos sorprende, más aún nos parece inaceptable e intolerable, y la razón de remitir a su despacho el Oficio en referencia es que, tenemos la convicción que nuestros reclamos serán atendidos, en el marco de la legalidad y sin discriminación, aunque no sea en vuestro despacho donde si bien debería encontrarse una solución próxima, no constituye mayor aporte a la solución del conflicto laboral existente.

Lamentamos que esta sea la línea de acción de su gestión y el de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en tanto que ello incrementa cada vez más la brecha de entendimiento que debiera existir entre trabajadores y empleador, obligándonos a recurrir a otras instancias de protección del trabajador para obtener amparo a nuestro derecho.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
Carmen de Jesús Velasco Cortez  
Secretaría General (e)

  
Jianna Rafaela Quispe Cotrina  
Secretaría de Organización

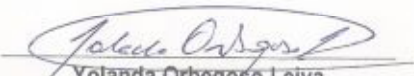


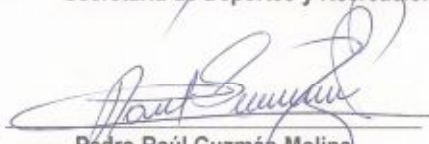
  
Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez  
Secretaria de Defensa

  
Ana Mercedes Lozano Payhua  
Secretaria de Economía

  
Janice Mamani Paravecino  
Secretaria de Cultura y Capacitación

  
Karina Soledad Figueroa Almengor  
Secretaria de Deportes y Recreación

  
Yolanda Orbegoso Leiva  
Secretaria de Prensa y Propaganda

  
Pedro Raúl Guzmán Molina  
Secretario de Asistencia Social

c.c. Archivo.



PERÚ Ministerio de Justicia Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP

①

Oficio de Jefe Zonal a Sindicato denegando Solicitud de igual remuneración.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Jesús María, 27 ENE. 2010

OFICIO N° 072 -2010-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF-OL-GAF

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA  
Presente.-

Asunto : Menor remuneración a trabajadores de la Zona Registral N°IX – Sede Lima respecto de los ingresantes en las mismas plazas laborales en las convocatorias N°01-2009 y 02-2009

Referencia : Oficio N°017-2010-SITRA ZR N°IX – SEDE LIMA, 21.01.2010

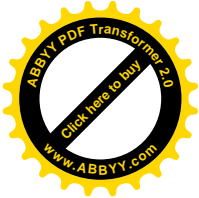
Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a su requerimiento formulado mediante el documento de la referencia, en el cual manifiestan que habiendo tomado conocimiento, a través del Oficio N°204-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GAF del 21 de enero de 2010, que las remuneraciones de las personas ingresantes de los Concursos Públicos de Méritos N°01-09 y 02-09 son superiores a las que perciben otros trabajadores de esta Zona Registral que cuentan con las mismas plazas, ganadas en anteriores Concursos Públicos; solicitan que "... se realicen las gestiones pertinentes a efectos que los trabajadores de la Zona Registral N°IX Sede Lima reciban la remuneración superior que ha sido dispuesta para otorgarse a las personas ingresantes en los últimos Concursos Públicos de Méritos...".



Al respecto, debemos manifestarle que las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público, en materia de personal previstas en la Ley N°29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establecían la prohibición del ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, con excepción de determinados supuestos, como el indicado en el literal i) del artículo 8.1° de la acotada Ley, que facultaba la contratación de personal registral y de apoyo para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es en ese contexto que se convocó los Concursos Públicos de Méritos y



6



2



|             |                        |  |
|-------------|------------------------|--|
| <b>PERÚ</b> | Ministerio de Justicia | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos/SUNARP |
|-------------|------------------------|--|

se suscribieron los contratos, a plazo indeterminado, con los postulantes que resultaron ganadores, dentro del ejercicio presupuestal del año 2009.

No obstante lo indicado, es de resaltar que la Ley N°29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece en el artículo 6.1. la prohibición, en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, de proceder al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, ha quedado prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, no habiéndose previsto en el presente ejercicio presupuestal, exoneración alguna a favor de la SUNARP ni de sus órganos desconcentrados.



Estando a lo indicado, no resulta procedente amparar el requerimiento formulado mediante el Oficio de la referencia.

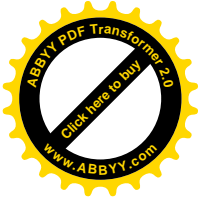


Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
 MIGUEL SUBAUSTE URANESKY  
 Jefe de la Zona Registral N° 10  
 Lima

*Recibido  
 27/07/10  
 3-43*



Solicitud de Cargos de  
Confianza hacia Jefe Zonal  
(Movilidad y Refrigero)

Jesús María, 30 de Marzo del 2009. ①

Señor Doctor:  
**ARMANDO SUBAUSTE BRACESCO**  
Jefe de la Zona Registral N°IX, Sede Lima  
Presente.-

Asunto : Solicitud de abono de conceptos (refrigerio y movilidad)

Mediante el presente, con relación al asunto indicado, los abajo firmantes, funcionarios que ocupamos cargo de confianza en la Zona Registral N°IX, Sede Lima, solicitamos ante su despacho, se proceda a una revisión y reestructuración de las políticas aplicadas para el reconocimiento y pago de los conceptos de Refrigerio y Movilidad, a fin que éstos sean extendidos a todos los cargos de confianza y de dirección de la Zona Registral N°IX, Sede Lima, como en efecto se abonan a los trabajadores de igual condición en la Sede Central de la SUNARP. Al respecto debemos mencionar:

1. Como Marco Legal será necesario tener en cuenta, lo siguiente:

a) Constitución Política del Perú de 1993.-

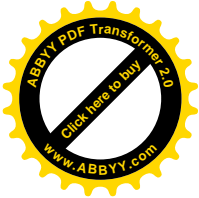
- En el inciso 2 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, se señala que existe igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 23°, se señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
- En el artículo 26° de nuestra Carta Magna, se deleminan los Principios de la Relación Laboral, siendo estos: i) Igualdad de oportunidades sin discriminación; ii) Carácter irrenunciable de los derechos constitucionales; iii) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

• Conforme a los artículos antes mencionados, se puede advertir que la Constitución proscribe toda forma de discriminación tanto por raza, sexo o de cualquier otra índole; en tal sentido, se debe entender que asistiéndole, los mismos derechos a todos los trabajadores por igual, es de esperarse que entre éstos no se generen situaciones de diferencia o discriminación.

b) Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos: La Ley N° 26336 del 16-OCT-1994:

• En el artículo 1° de la citada Ley, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de: "... mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



2

país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimiento y gestión de todos los registros que lo integran...".

Según el texto de la norma en comentario las Oficinas Registrales (Hoy, Zonas Registrales) son organismos públicos "desconcentrados" de la SUNARP, la que es creada en el artículo 10° de dicha Ley como: "... organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ante rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público. La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir. Coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional ...". [El subrayado es nuestro].

L  
A  
A  
G  
A

- En cuanto al Régimen Laboral aplicable a su personal, el artículo 22° de la Ley, el personal de la SUNARP está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada.

c) Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2002-SUNARP/SN y N° 531-2003-SUNARP/SN:

- La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2002-SUNARP/SN del 13-DIC-2002, resolvió en su artículo primero, aprobar el pago por refrigerio y movilidad de día, a los trabajadores de la Sede Central de la SUNARP. Se asignó como monto a pagar por concepto de Movilidad, la suma de S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles), y por Refrigerio en su modalidad indirecta, la cantidad de S/. 20.00 (Veinte y 00/10 Nuevos Soles); ambos montos son abonados en su totalidad a los trabajadores y funcionarios de la SUNARP - Sede Central, como importes netos.

- Asimismo, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 531-2003-SUNARP/SN del 10-NOV-2003, aprobó en su artículo primero adecuar el pago asignado por refrigerio a los trabajadores y funcionarios de la Sede Central de la SUNARP, a la modalidad de suministro indirecto de prestaciones alimentarias conforme a la Ley N° 28051 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2003-TR.

2. Conforme lo expresado en los puntos anteriores, se puede verificar que la asignación de los conceptos de movilidad y refrigerio en su modalidad indirecta, ya fueron reconocidos en la Sede Central de la SUNARP desde el año 2002, como se aprecia del texto de las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2002-SUNARP/SN del 13-DIC-2002, y N° 531-2003-SUNARP/SN del 10-NOV-2003.

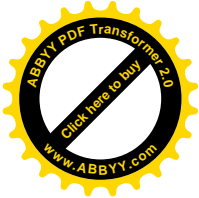
De igual forma, queda establecido que tales conceptos son otorgados a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores con cargo de confianza y de dirección.

3. En tal sentido, entendemos que siendo la Zona Registral parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, todos los trabajadores de confianza de la Zona Registral, debieran gozar de las mismas condiciones de trabajo que las reconocidas y otorgadas en la Sede Central de la SUNARP.

A fin de evidenciar que no debiera darse un trato diferenciado en el otorgamiento de las condiciones de Movilidad y Refrigerio; entre los trabajadores y funcionarios de la SUNARP - Sede Central y la Zona Registral, es conveniente precisar la distinción entre los conceptos de Descentralización y Desconcentración, mencionados en la Ley N° 26366, a fin de

Q

Handwritten scribbles and lines at the bottom of the page.



3

comprender la naturaleza jurídica tanto de la SUNARP como de las Zonas Registrales, que la integran; así, tenemos la Ley de Marco de Descentralización, Ley N° 26922, que si bien ha sido derogada por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27783; en su artículo 2°, desarrollaba las definiciones antes señaladas, las que resultan de utilidad para el presente análisis, toda vez que en la actualidad existe un vacío de la norma actual que regula el Proceso de Descentralización, que no define las mismas; y por que, las definiciones jurídicas pertenecen al ámbito de la Doctrina.

Así, en el artículo 2° de la citada Ley, se señalaba, lo siguiente:

- \*Artículo 2.- De las definiciones.  
Para efectos del proceso de descentralización y la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:*
- a) *Descentralización: La transferencia de facultades y competencias del Gobierno Central y de los recursos del Estado a las instancias descentralizadas.*
  - b) *Desconcentración: La distribución de las competencias y funciones de las Entidades Públicas hacia los órganos bajo su dependencia.*
  - c) *Entidad Pública: Organismos constitucionalmente autónomos, Poder Judicial, Ministerio Público, instancias descentralizadas, Ministerios y organismos públicos descentralizados.*
  - d) *Instancia Descentralizada: Persona Jurídica de derecho público que ejerce competencias sectoriales con los grados de autonomía que le confiere la Ley.*
  - e) *Órgano Desconcentrado: Dependencia que ejerce competencias por delegación de la entidad pública a la cual pertenece.*
  - f) *Competencia: Conjunto de atribuciones y responsabilidades inherentes o asignadas a una entidad pública para el ejercicio de sus funciones.*
  - g) *Autonomía: Potestad para decidir en las materias de sus competencia conforme a la constitución y a la Ley\*.*

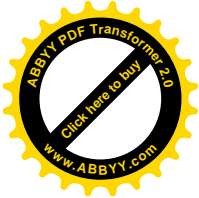
- De las normas mencionadas se aprecia que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo descentralizado del Ministerio de Justicia y como tal ejerce facultades y competencias del Gobierno Central, representado por el citado Ministerio, mediante la transferencia de las mismas; asimismo, sus Zonas Registrales al ser órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, son órganos dependientes de ésta última, por lo que de acuerdo al literal f) del artículo 2° de la Ley N° 26922, las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que *"... ejercen competencias por delegación de la entidad pública a la cual pertenece..."*. (La negrita es nuestra).

Los argumentos expuestos en el presente documento, permiten concluir la Zona Registral es un órgano dependiente de la SUNARP, perteneciente al Sistema Nacional de los Registros Públicos; por lo que el tratamiento y otorgamiento de condiciones que se reconozca a los trabajadores de confianza de la Sede Central de la SUNARP, debiera ser también reconocida a los trabajadores de igual condición, de la Zona Registral N°IX, Sede Lima.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, quedamos de usted

Atentamente

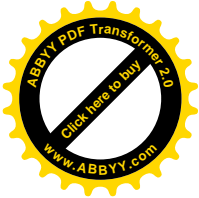
|                     |        |  |
|---------------------|--------|--|
| POMA MORALES WALTER | ASESOR |  |
| SOLARI AYO MARIO    | ASESOR |  |



4

FIRMAS PRESENTANTES DE SOLICITUD DEL 30 DE MARZO DEL 2009 – Abono de Conceptos de Refrigerio y Movilidad

|                                   |   |  |
|-----------------------------------|---|--|
| OLIVARES PALACIOS HUGO            | ASESOR  |  |
| GUEVARA RUIZ GINA                 | COORDINAD OFIC PROV Y ZONALES                   |  |
| PEREZ EYZAGUIRRE EDGAR            | GERENTE PROPIEDAD INMUEBLE                      |  |
| RODRIGUEZ MENDOZA VICTOR          | GERENTE DE BIENES MUEBLES                       |  |
| LOZANO LIMAIMANTA CACIANO TOMAS   | AUDITOR INTERNO                                 |  |
| NEYRA ZUMAETA ELIZABETH           | GERENTE PRESUPUESTO Y DESARROLLO                |  |
| TEJADA PONCE CLAUDIA              | JEFE DE LA OFICINA LEGAL                        |  |
| FLORES BENAVIDES OSWALDO          | GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS            |  |
| CASTRO DAVILA CARLOS              | ASESOR DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS |  |
| CACEDA RAFFO JOSE EMILIO          | ASESOR DE GERENCIA DE INFORMATICA               |  |
| ALVAREZ CALDERON ALZAMORA ENRIQUE | JEFE OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL            |  |
| MONTALVO ASTETE EFRAIN            | JEFE OFICINA DE CATASTRO                        |  |



Oficio de Jefe Zonal  
a Superintendente ①  
(MISMO DÍA)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos - SUNARP

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

RECIBIDO  
N° Reg. Hora  
Recibido por:

Jesús María, 30 MAR 2009

**OFICIO N° 478 - 2009-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF**

Doctora  
**MARIA DELIA CAMBURSANO GARRAGORRI**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

Presente.-

Asunto : Movilidad y Refrigerio

Superintendencia Nacional de los  
Registros Públicos  
Trámite Documentario - Sede Central  
4426 30 MAR 2009  
RECIBIDO  
N° Reg. Hora  
Recibido por:

Es grato dirigirme a usted en relación al asunto indicado, a fin de adjuntar al presente la solicitud formulada por los trabajadores funcionarios con cargo de confianza de la Zona Registral N° IX Sede Lima sobre la adecuación de la asignación por movilidad y refrigerio, para su conocimiento y autorización correspondiente.

Sobre el particular, el cálculo del costo que implicaría la aplicación de dicha adecuación asciende a un monto total estimado de 419 888 Nuevos Soles, por un período que comprende desde Mayo 2006, fecha en que esta Zona Registral reconoció dicho beneficio a sus trabajadores, hasta Marzo 2009, tal como se aprecia en el Anexo adjunto.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación del Presupuesto Institucional Modificado de la Zona Registral N° IX Sede Lima, componente de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima, determinándose que se cuenta con recursos disponibles en la Genérica de Gastos 1 Personal y Obligaciones Sociales, que permitirían la atención de dicha solicitud.

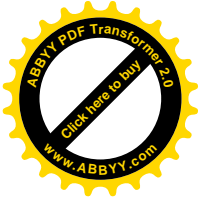
Es propicia la oportunidad para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*Subauste*

ARNANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Jefe de la Zona Registral N° IX  
Sede Lima

Superintendencia Nacional de los  
Registros Públicos  
N° 4426  
J257



**ANEXO**

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

**COSTO ESTIMADO DE ADECUACION DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO**

| CARGO                  | N° PERSONAL | INCIDENCIA UNITARIA ZONA IX |              | COSTO MENSUAL   |                 |
|------------------------|-------------|-----------------------------|--------------|-----------------|-----------------|
|                        |             | MOVILIDAD                   | REFRIG       | MOVILIDAD       | REFRIG          |
| SEDE CENTRAL (neto)    |             | 15.00                       | 20.00        |                 |                 |
| ZONA REGISTRAL N° IX   |             | -                           | 9.10         |                 |                 |
| JEFE ZONAL (*)         | 1           | 17.65                       | 12.82        | 370.65          | 269.22          |
| GERENTE (*)            | 7           | 17.65                       | 12.82        | 2,594.55        | 1,884.54        |
| JEFE OFICINA (*)       | 3           | 17.65                       | 12.82        | 1,111.95        | 807.66          |
| ASESOR (*)             | 6           | 17.65                       | 12.82        | 2,223.90        | 1,615.32        |
| COORD OFIC PRO/ZON (*) | 1           | 17.65                       | 12.82        | 370.65          | 269.22          |
| OCI (*)                | 1           | 17.65                       | 12.82        | 370.65          | 269.22          |
| <b>TOTAL MENSUAL</b>   | <b>19</b>   | <b>17.65</b>                | <b>12.82</b> | <b>7,042.35</b> | <b>5,115.18</b> |

(\*) Considera montos brutos de Movilidad y Refrigerio, respecto a otorgamiento en Sede Central

| ANOS         | meses     | MOVILIDAD | REFRIGERIO | TOTAL             |
|--------------|-----------|-----------|------------|-------------------|
| 2006         | 8         | 7,042.35  | 5,115.18   | 97,260.24         |
| 2007         | 12        | 7,042.35  | 5,115.18   | 145,890.36        |
| 2008         | 12        | 7,042.35  | 4,740.12   | 141,389.64        |
| 2009         | 3         | 7,042.35  | 4,740.12   | 35,347.41         |
| <b>TOTAL</b> | <b>35</b> |           |            | <b>419,887.65</b> |



2